abril 27/66
8:48 a.m.

Núm 1055
27 de abril de 1966 - 8:48 A.M.
Aprobado:- Angel Calderón Cruz
Secretario de Estado Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Agricultura
San Juan, Puerto Rico

Por:- David R. Suárez
Secretario Auxiliar de Estado
Asjunto

E N M I E N D A

AL INCISO (a) DEL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, APROBADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1961, SEGUN ENMENDADO

Sección 1- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 del Reglamento para Regir la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado el 8 de diciembre de 1961, según enmendado, para que se lea como sigue: 11

"Artículo 6.- Períodos de Caza y Veda

"Los períodos de caza y veda son los siguientes:

"(a) El período de caza para palomas y tórtolas empezará el primer sábado de julio y terminará el tercer domingo de septiembre. El período de veda para palomas y tórtolas empezará el lunes siguiente al tercer domingo de septiembre y terminará el viernes anterior al primer sábado de julio."

Sección 2- Se aprueba y promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico, por la Ley Núm. 374, aprobada en 11 de mayo de 1950, según enmendada. Comenzará a regir a los treinta días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, un original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en Santurce, Puerto Rico, hoy día 26 de abril de 1966.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura

28